Año económico de 1879-80. Viérnes 19 de Diciembre. Núm. 144.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—[illegible] fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16. —En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 227. Los Magistrados discordantes consignarán con toda claridad en la providencia que hubiese causado la discordia los puntos en que convinieren y aquellos en que disintieren. Se limitarán á decidir con los dirimentes aquellos en que no hubiere habido conformidad.

(1) Véase el número 143.

Art. 228. Antes de empezar á ver una causa en discordia, el Presidente de la Sala que haya de dirimirla preguntará á los discordantes si insisten en sus pareceres, y sólo en caso de contestar afirmativamente se procederá á la vista.

Si al verificarse la votacion de la sentencia en discordia llegaren á convenir los discordantes en número suficiente para formar mayoría, no pasará adelante el acto.

Art. 229. En las causas criminales, cuando en la segunda votacion insistieren los discordantes en sus respectivos pareceres, se someterán á nueva deliberacion los dos votos más favorables al procesado, excluyendo los demás, y entre aquellos optarán precisamente todos los votantes, de modo que resulte aprobado cualquiera de ámbos, á ménos que convenga la mayoría en otro distinto.

En este caso podrán en lugar oportuno de la sentencia las siguientes palabras:

Visto el resultado de la votacion, la ley condena.

La determinacion de cuáles sean los dos pareceres más favorables al procesado se hará á pluralidad de votos.

Art. 230. Las discordias que resultaren en el Tribunal Supremo al fallar las causas de que conozcan en única instancia se dirimirán en conformidad á lo prescrito en el artículo precedente.

Art. 231. En las sentencias que pronunciare el Tribunal Supremo en los recursos de casacion, en los de revision ó en causas criminales no habrá discordia, quedando al efecto desechados los resultandos y considerandos que no reunan mayoría absoluta de votos.

CAPÍTULO IX.

Del Ministerio fiscal.

Art. 232. El Ministerio fiscal velará por la observancia de las leyes que se refieran á la organizacion de los Juzgados y Tribunales; promoverá la accion de la justicia en cuanto concierne al interés público, y tendrá la representacion del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial.

Art. 233. Antes de proceder de oficio los Jueces y Tribunales á decretar procedimientos contra los funcionarios del Ministerio fiscal, deberán oir á su inmediato superior jerárquico, á quien comunicarán los antecedentes en que se haya de basar la causa.

Art. 234. Los representantes del Ministerio fiscal no podrán ser recusados.

Deberán, sin embargo, excusarse de intervenir en los actos judiciales cuando concurra en ellos alguna de las causas señaladas en el art. 128.

Art. 235. Si concurriere en el Fiscal del Tribunal Supremo ó en los Fiscales de Audiencia alguna de las causas por las que, en conformidad al artículo anterior, deban abstenerse, designarán para que los reemplacen al Teniente fiscal, y en su defecto á los Abogados fiscales por el órden de antigüedad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable á los Tenientes ó Abogados fiscales cuando ejerzan las funciones de su Jefe respectivo.

Art. 236. Los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias harán presente su excusa al superior respectivo, quien los relevará de intervenir en los actos judiciales, y elegirá para sustituirlos al que tenga por conveniente entre aquellos.

Art. 237. Los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia presentarán su excusa por escrito á los Fiscales de las Audiencias; y si estos la estimaren justa, delegarán la intervencion fiscal en los actos judiciales en quien deba sustituirles.

De la excusa que presentaren los Promotores fiscales, y de la delegacion en su caso, darán conocimiento al Juez que entendiere en la causa.

Art. 238. Cuando los representantes del Ministerio fiscal no se excusaren á pesar de comprenderles alguna de las causas expresadas en el art. 128, podrán los que se consideren agraviados recurrir en queja al superior inmediato.

El superior oirá al subordinado que hubiere sido objeto de la queja; y encontrándola fundada, decidirá su sustitucion.

Si no la encontrara fundada, podrá acordar que intervenga en el proceso.

Contra esta determinacion no se dará recurso alguno.

Si fuere el fiscal del Tribunal Supremo el que diere motivo á la queja, deberá esta dirigirse al Ministro de Gracia y Justicia por

conducto del Presidente del mismo Tribunal.

El Ministro de Gracia y Justicia, oida la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, si lo considera oportuno, resolverá lo que estime procedente.

Art. 239. Los Fiscales de las Audiencias nombrarán un Promotor sustituto para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en un Letrado domiciliado en la cabeza del mismo; y á falta de este, se encargarán de las Promotorías los Registradores de la propiedad.

(Se continuará).

(Gaceta núm. 348).

Subsecretaría.

Habiéndose determinado por Real decreto de 11 del actual que el Cuerpo de aspirantes al Ministerio fiscal conste de 25 individuos para el año 1880, se saca á oposicion el total de plazas del Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870. Para ser admitido á los ejercicios se requiere, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

1.° Ser español, de estado seglar.

2.° Haber cumplido 23 años.

3.° Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos del Estado.

4.° No tener ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el art. 110 de la misma ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Enero del año próximo, al Fiscal de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

1.° Partida de nacimiento.

2.° Testimonio del título de Licenciado, que haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.

3.° Certificacion de conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio.

Podrán, además, presentar los documentos que acrediten servicios en la carrera judicial ó fiscal, ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halle comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Mariano Paris para ocupar la vacante de Alcaide en la cárcel de Chinchon, de esta provincia, con el haber anual de 912'50 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se han examinado los expedientes personales instruidos al efecto de los aspirantes á la expresada plaza, segun previene el art. 7.° de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.° de la misma se publica á continuacion el extracto de los referidos expedientes.

Servicios de los aspirantes.

D. Mariano Paris, 13 años, cinco meses y seis dias de servicios militares; nueve años y 16 dias de servicios civiles en el ramo, como Furriel del presidio de Valladolid; *A*yudante del de la carretera de Vigo; Furriel en los de Alicante y Valencia; Alcaide de las cárceles de Manzanares, Almagro y Madridejos; Llavero de la de Barcelona, y finalmente, Alcaide de la de Balaguer, habiendo alcanzado hasta el sueldo anual de 1.500 pesetas.

D. Antonio Sanchez Ortega, seis años, seis meses y 17 dias de servicios militares con el abono hasta ocho años. Ha desempeñado los cargos de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Piedrabuena, Secretario interino del de Luciana, y últimamente el de Recaudador de contribuciones en dicho partido judicial de Piedrabuena.

D. Manuel Hernandez Jaen, un año, nueve meses y dos dias de servicios en concepto de Auxiliar de la *C*omisaría del Hospicio de esta Corte con 920 pesetas de haber anual, y posteriormente con menos sueldo Llavero de la cárcel de Barcelona, Alcaide de las de *C*helva y Villar del Arzobispo, y electo Llavero de la de Valencia.

D. Lope Bricio y Delgado, Alcaide interino de la plaza que solicita desde el 17 de *A*gosto próximo pasado.

Madrid 12 de Diciembre de 1879. — El *D*irector general, Francisco Santa Cruz.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á *D.* Pio Rodriguez Lobo para ocupar la vacante de Celador en la cárcel de hombres de esta Corte, con el haber anual de 875 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se han examinado los expedientes personales instruidos al efecto de los aspirantes á dicha plaza, segun previene el art. 7.° de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.° de la misma se publica á continuacion el extracto de los referidos expedientes.

Servicios de los aspirantes.

D. Pio Rodriguez Lobo, cuatro años, nueve meses y 11 dias de servicios militares, un mes y nueve dias de servicios civiles en el ramo, en concepto de interino en la plaza que se le confiere.

D. Vicente Beltran y Diago, tres años, ocho meses y 17 dias de servicios civiles en el ramo, como Demandadero que fué de la cárcel de mujeres de esta capital con el sueldo de 750 pesetas anuales.

Madrid 12 de Diciembre de 1879. — El Director general, Francisco Santa Cruz.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Modesto Meix y Soldrá para ocupar la vacante de Ayudante de la cárcel de Gandesa, Tarragona, con el haber anual de 538'75 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se ha examinado su expediente personal instruido al efecto, segun previene el art. 7.° de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.° de la misma se publica á continuacion el extracto del referido expediente.

Servicios del único aspirante.

D. Modesto Meix y Soldrá, *B*achiller en Artes desde el 17 de Octubre de 1878, y *A*uxiliar del Registrador de la propiedad del partido judicial de Gandesa desde el 15 de Abril de 1877.

*M*adrid 13 de Diciembre de 1879. — El Director general, Francisco Santa Cruz.

(Gaceta del dia 16.)

Se halla vacante en la provincia de Valencia la plaza de Llavero de la cárcel de Torrente, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.° y 30 de Setiembre de 1879.

*L*os aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.° en el *N*egociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.° de dicho Real decreto y 6.° de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Diciembre de 1879. —El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

1.° Cédula de vecindad.

2.° Fé de bautismo legalizada.

3.° Certificacion de buena conducta.

4.° Su hoja de servicios, extendida en el impreso establecido.

5.° Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á

penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.° Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.° Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presetarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Sevilla la plaza de Alcaide de la cárcel de Alcalá de Guadaira, dotada con el sueldo anual de 547'50 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.° y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.° en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.° de dicho Real decreto y 6.° de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.° del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

1.° Cédula de vecindad.

2.° Fé de bantismo legalizada.

3.° Certificacion de buena conducta.

4.° Su hoja de servicios, extendida en el impreso establecido.

5.° Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.° Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.° Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.»

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: *A* pesar de las disposiciones adoptadas por V. *E.*, este Gobierno, Jefes de los batallones de Reserva y Depósitos, *Al*caldes y Guardia civil, á fin de que los individuos pertenecientes á la reserva, reclutas disponibles ó con licencia ilimitada se presenten en la primera quincena de Octubre á los expresados Jefes de cuerpo ó Comandantes del puesto de la Guardia civil mas próximos á su habitual residencia, á pasar la revista que marca el art. 230 del reglamento y reemplazo del Ejército, han dejado de efectuarlo un excesivo número de los individuos á quienes correspondia, y por tal motivo y con objeto de evitar el subsiguiente perjuicio á los interesados que deben ser sumariados y tratados como desertores, y con objeto de facilitar en cuanto sea posible el cumplimiento de órdenes superiores, el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, ha tenido por conveniente conceder un plazo que termina el 15 de Enero próximo para que puedan pasar la revista los que aun no lo hayan verificado, concluido ese término serán perseguidos y tratados como desertores.

En su consecuencia y cumpliendo con las órdenes emanadas de la superioridad me dirijo á V. E. rogándole la publicacion en el Boletin oficial para su publicidad, exigiéndole la debida responsabilidad á los Sres. Alcaldes en asunto tan interesante á sus domiciliados, leyéndoles el periódico y ordenándoles que por edictos y bandos sea publicada esta órden en sus respectivos municipios, esperando de V. E. que si lo juzga oportuno sea insertada por seis dias la presente y remitiendo á este Gobierno un ejemplar de uno de los números.»

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad al oficio preinserto, disponiendo su lectura á la salida de la misa parroquial, á evitar que por ignorancia sean perseguidos como desertores los mozos de que se trata.

Orense 16 Diciembre de 1879.

El Gobernador
VICTOR NOBOA LIMESES.

SEGUNDA SECCION.

Direccion de la Inclusa provincia de Orense.

El dia 29 del actual se dará principio al pago del primer cuatrimestre del año económico actual á las nodrizas esternas de esta Inclusa, el cual comprende los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre último.

Al efecto concurrirán aquellas en los dias que á continuacion se expresan á las nueve de la mañana con sus credenciales selladas y certificadas por los Sres. Curas párrocos, Alcaldes ó Juez municipal respectivo, observándose rigurosamente el turno que por parroquias se les señala y designándose el dia 9 del mes entrante para el pago de las que residan en diferentes puntos de los aquí mencionados.

PARROQUIAS Y DIAS EN QUE DEBEN CONCURRIR.

Dia 29.

Orense.
Alban, Santa Maria.
Alban, San Pelagio.
Córcores.
Rante.
Peroja, San Ginés.

Dia 30.

Idem, San Eusebio y Santiago.
Mezquita, San Victório.
Palmés.
Orban, Santa Maria.
Trasalva.
Rio, San Salvador.
Verin.

Dia 31.

Carracedo, Santiago.

2 de Enero.

Barra Santa Maria.
Arrabaldo Santa Cruz.
Rivela San Julian.
Gestosa Santa Maria.
Puga San Mamed.
Panton y Lecin.

Dia 3.

Carballedo.
Gueral.
Loiro de arriba.
Bubal Santa Eulalia.
Temes Santa Maria.
Urros San Mamed.
Villarrubin.
Celanova.

Dia 5.

Armental San Ciprian.
Amarante.
Celaguantes.
Beacan.
Souto.
Gustey.
Readegos.
Olleros.
Coles.
Osera.
Solveira.
Beiro.

Dia [illegible].

Melias San Miguel y Santa Maria.
Espinoso.
Allariz.
Tamallancos.
Malladoiro.
Nogueira.
Cerreda.

Gargantos.
Graices.
Moreiras.
Castro.
Sabadelle.
Moura.

Dia 8.

Amoeiro.
Piñor.
Abruciños.
Pazo.
Fuentefria.
Touza.
Taboadela.
Touves.
Merca.
Soutomandrás
Rouzós.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes, pongan de su parte los medios posibles para que llegue á notioia de los interesados este anuncio, exhortando á sus domiciliarios á que cumplan con lo que en el mismo se previene, haciéndoles entender que dicho pago se hará solo á las nodrizas que acrediten debidamente su personalidad, á fin de evitar que se abuse de la ignorancia de las mismas, por medio de contratos fraudulentos que estoy resuelto á impedir.

Orense 17 de Diciembre de 1879.—El Director, Leopoldo Meruéndano Arias.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Gerardo Morenza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Hilario da Costa, de Arnuid, á un tal Manuel, fugado de la cárcel de Lalin y á dos portugueses que en Mayo del corriente año hicieron una escursion desde Verin á Villar de Barrio pernoctaban en el monte é intentaron robar á D. Manuel de Prado, Alcalde de dicho Villar de Barrio, para que comparezcan en este Juzgado por la Escribania del que autoriza á defenderse de los cargos que les resultan, pues de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldia.

A la vez exhorto, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia, se sirvan procurar su captura y conducion á este Juzgado, sin que vayan expresadas mas señas por ignorarse, y hasta la de sus domicilios.

Allariz Diciembre 15 de 1879.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Leandro de Fernandez Miguez.

Don Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Rodriguez vecino de la parroquia de San Juan de Sardiñeiro, conocido por el yerno del Barrigudo, cuyas señas irán anotadas, y á la mujer desconocida que acompañó al Rodriguez el dia 6 de Junio último en el lugar de la Piolla, parroquia de Nanton, partido judicial de Carballo, con una vaca robada á Juan Bousas Otero, de Cee, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, con el objeto de rendir indagatoria, trascurrido cuyo término sin verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar como asi lo acordé en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo por robo de la indicada vaca.

Y ruego á las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan ordenar la captura del Manuel Rodriguez y de la mujer indicada, y que sean conducidos con la seguridad debida á disposicion de este Juzgado.

Corcubion 9 de Diciembre de 1879.—Ladislao Martinez.—Por el actuario, Manuel Recaman Quintana.

Señas del Rodriguez.

Edad de 40 años poco mas ó menos.
Estatura regular.
Pelo y cejas de color castaño oscuro.
Ojos idem.
Nariz regular.
Barba afeitada.
Cara redonda.
Color bueno.
Ninguna seña particular.
Viste camiseta de bayeta azul.
Pantalon de tarazona.
Sombrero hongo.
Y calza zapatos ó borceguies.

Don Gabriel Sotelo, Escribano del Juzgado del partido de Orense.

Certifico que en los respectivos antecedentes aparece la siguiente requisitoria:

«D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Hace notorio que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano pendió causa criminal sobre malversacion de caudales contra Santos Alvarez y otro, natural de Santa Cruz de Rubiacós, Alcaldia de Nogueira, vecino de esta ciudad, trasladado posteriormente á Tamallancos de Villamarin, de donde ya lo habia sido antes por mucho tiempo, casado, carromatero y comerciante, y viste decentemente en su clase, es mayor de 40 años, de regular estatura, en cuya causa fué penado por este Juzgado y buscado en su casa y lugar de Tamallancos, no fué habido ni es conocido su paradero.

Por tanto se llama á medio de esta requisitoria citándole y emplazándole para que dentro de 10 dias comparezca ante S. E. los Sres. en Sala de lo Criminal de la Audiencia de la Coruña al objeto de defenderse en dicha causa, con la prevencion de que si no compareciere á medio de Procurador y Abogado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde si asi se dignase declararlo la Superioridad.

Y en virtud de lo dispuesto en el caso 7.°, art. 382 y en el 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ruego y encargo á todas las autoridades y demás personas á cuyo conocimiento llegare la presente procedan á la busca del Santos Alvarez Rodriguez y siendo habido lo detengan poniéndolo á mi disposicion.

Dado en Orense á 6 de Diciembre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—Gabriel Sotelo.»

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha expido el presente en este pliego oficio por mi firmado.

Orense 6 de Diciembre de 1879.—Gabriel Sotelo.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.